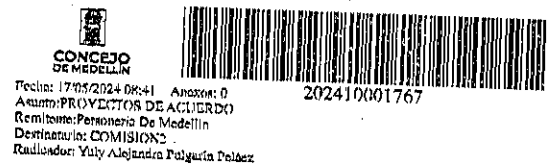




NIT 890905211-1
Medellín, 17 de mayo del 2024

CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41



Honorable Concejal
ALEJANDRO ARIAS GARCÍA
Concejo Distrital de Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud concepto frente al Proyecto de Acuerdo Nro.11 del 2024 "Por medio del cual se adiciona el presupuesto del distrito especial de ciencia y tecnología e innovación de Medellín para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo radicado interno número 2024-000-000-000-04066-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 011 del 2024 "Por medio del cual se adiciona el presupuesto del Distrito Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones".

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





NIT 890905211-1

CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

Con el fin de abordar la constitucionalidad del presente Proyecto de Acuerdo, se debe acudir en primera instancia a lo establecido en el artículo 313 de nuestra Constitución Política el cual establece como funciones de los Concejos Municipales las siguientes:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de Desarrollo económico y social y de obras públicas.*
- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
- 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
- 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
- 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
- 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y Defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

(...)”

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Por su parte, los numerales 1 y 5 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde las siguientes:

Artículo 315 Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

Ahora bien, frente al tema particular del presupuesto, este es tratado en el capítulo 3 de la Constitución Política, señalando en su artículo 353 que *"Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto"*.

Es así como se logra concluir que el presente proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se adiciona el presupuesto del distrito especial de ciencia y tecnología e innovación de Medellín para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"* encuentra fundamento en las anteriores normas de rango constitucional, y por ende no contraviene lo dispuesto en la carta magna.

2. Competencia:

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVELEZ 	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

NIT 890905211-1

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. (Subrayas nuestras).

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTÓ: SROMERO		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





NIT 890905211-1

CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. Lo anterior, fundamenta la competencia del Alcalde y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente, ya que como se vio en precedencia, la iniciativa corresponde al Alcalde y su aprobación al Concejo de Medellín.

3. Legalidad:

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



El presupuesto anual, constituye el componente final de todo un proceso de planificación que contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el ente territorial y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran y es por eso que su formulación comporta una estimación de las rentas y gastos para la respectiva vigencia en la que se aprueba y bajo esa perspectiva, de ser una estimación, **este es susceptible de ser modificado durante la vigencia en la que se aprueba.**

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 42 de 1993 (Ley orgánica del Control Fiscal):

"El presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de ésta"

Desde el estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto con fuerza de Ley 111 de 1996 tenemos que, aunque no se define el presupuesto, en el Artículo 6 si se establece que *"El Sistema Presupuestal está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación"*

A su vez, el Artículo 11 Ibídem indica que:

"El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTÓ: SROMERO		REVISÓ: GYVELEZ 	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

NIT 890905211-1

- a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.
- b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.
- c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan”.

En el ámbito territorial, de conformidad con el Artículo 109 de la norma ya citada, se estableció que:

“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTO: SROMERO	REVISOR: GYVELEZ
CODIGO	FGJU005
RESOLUCION	165
VERSION	6
VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	





CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

NIT 890905211-1

En desarrollo de esta disposición transcrita, fue expedido el Decreto Municipal 006 de 1998, adaptándose lo establecido en el Decreto 111 de 1996 al ámbito del Municipio de Medellín; al efecto en su artículo se 11 consagro que:

El presupuesto General del Municipio de Medellín se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones Parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los ingresos del Fondo Local de Salud y los Fondos Especiales, los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.

b) El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropriaciones. Incluirá las apropiaciones para el nivel Central municipal, La personería, la Contraloría General de Medellín y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por secciones y órganos, unidad ejecutora, programas, subprogramas, proyectos, tareas y obra, sin embargo, durante el primer debate de los proyectos de presupuesto, las comisiones de presupuesto y plan se podrán decidir qué partidas se aprueban de manera global.

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expide”(…).

El numeral 5o, del artículo 315 de la Constitución Política, establece la atribución del alcalde para presentar al Concejo el proyecto de acuerdo de presupuesto:

*“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:
(…)*

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTÓ: SROMERO	REVISÓ: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 16
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	





CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

NIT 890905211-1

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, **presupuesto anual de rentas y gastos** y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).*

De otro lado y en desarrollo del precepto constitucional, anteriormente citado, el alcalde en relación con el Concejo, en los términos de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que tiene como función la presentación del presupuesto al concejo en los siguientes términos:

"Artículo 91º.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

*A) En relación con el Concejo:
(...)*

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)"

Por su parte la ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 7:

"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTÓ: SROMERO		REVISÓ:GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

A su turno la ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”, contiene “las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. El objeto de este estatuto es el de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan”.

Al respecto dicha ley establece en su artículo que “Los distritos ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTÓ: SROMERO		REVISÓ: GYVELEZ 	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

NIT 890905211-1

señalados en la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en la Ley 136 de 1994 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Deberán acatar, igualmente, los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos”.

Ahora bien, el artículo 123 ibídem establece que: “Al Concejo Distrital, a sus miembros, al alcalde distrital y demás autoridades distritales se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable y las disposiciones especiales contenidas en la presente ley”.

Al igual, existe un marco reglamentario dentro del cual se encuentra el Decreto 006 de 1998 “Por el cual se compilan el Acuerdo 52 de 1995 y el Acuerdo 38 de 1997, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín”, que establece en su artículo 77 “Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por leyes o acuerdos, se pueden abrir créditos adicionales, por el Concejo Municipal o por el Gobierno Municipal, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes: (Acuerdo 52 de 1995, art. 72)”.

Finalmente en lo referente al Proyecto de acuerdo 011 de 2024 “Por medio del cual se adiciona el presupuesto del distrito especial de ciencia y tecnología e innovación de Medellín para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones”, y más exactamente en lo relacionado con el tema del superávit, se tiene que el Acuerdo 95 de 2023 en su numeral 3.1.11. “Superávit fiscal” establece que “El superávit fiscal, se encuentra conformado por los recursos del presupuesto distrital que anualmente resultan de una diferencia positiva entre los recaudos de ingresos propios de la vigencia anterior y la ejecución de los gastos financiados con esos mismos recursos”.

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

NIT 890905211-1

El superávit fiscal distrital lo determina anualmente el CODPES, antes del 31 de marzo, previo concepto del CODFIS, el cual recomendará adicionar sólo aquella parte del superávit que se encuentra representada en el efectivo generado a diciembre 31 de la vigencia en que se generó el superávit y previa certificación del Contador General del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. Si el superávit fiscal determinado por el CODPES excede el valor proyectado en el presente Acuerdo, la administración distrital someterá a consideración del Concejo la adición presupuestal de la respectiva diferencia.

Por lo tanto, es dable concluir que existe un amplio marco normativo que regula el tema objeto del proyecto de acuerdo en estudio, que no riñe con el contenido y los postulados del mismo.

4. Jurisprudencia:

Con relación al tema particular se debe tener en cuenta que el gasto público social constituye un medio para alcanzar los fines esenciales del Estado. “Ahora bien, si se considera que la Constitución ha definido que los fines sociales del Estado son objetivos imperiosos y ha también señalado que el gasto público social es un medio prioritario para alcanzar dichos fines (...)” (Sentencia C-1064 de 2001 MP: Manuel José Cepeda y Jaime Córdoba Triviño).

Desde el punto de vista jurisprudencial la Corte Constitucional se refiere a la definición y finalidad del presupuesto, señalando lo siguiente: “(...) el presupuesto se constituye en un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, mediante el cual se cumplen funciones redistributivas en la sociedad, se hacen efectivas las políticas económicas, de planificación y desarrollo, y se lleva a cabo una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de ejecutarse dentro del respectivo período fiscal” **Corte Constitucional, sentencia C-685 de 1996, C-177 de 2002, C-077 de 2012, C-292 de 2015 y C-652 de 2015.**

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTÓ: SROMERO		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

NIT 890905211-1

De acuerdo a las definiciones expuestas, el presupuesto público sirve de instrumento al Estado para la realización de sus fines esenciales. La Corte ha reconocido su importancia como parte del proceso de planeación, destacándolo no solo como instrumento contable, sino por las importantes finalidades económicas y políticas que persigue.

Por lo tanto, es dable concluir que existe respaldo jurisprudencial frente al tema objeto del proyecto de acuerdo en estudio, que no riñe con su finalidad.

5. Pertinencia y Conveniencia:

En este orden de ideas, se indica que el proyecto de acuerdo Nro.11 del 2024 *"Por medio del cual se adiciona el presupuesto del distrito especial de ciencia y tecnología e innovación de Medellín para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"* es jurídica y técnicamente viable, tanto desde el punto de vista de su iniciativa y aprobación como de su contenido, en cuanto, el proyecto de acuerdo tiene referencia con la normatividad vigente en materia de gastos y la administración distrital ha implementado políticas de control, racionalización y austeridad en el gasto público, dentro del marco de la disciplina fiscal que ha orientado la asignación y ejecución de más recursos en la municipalidad, hacia la inversión social.

6. Conclusiones:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 11 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera **viable** la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que se encuentra acorde con la Constitución y la Ley, dando cumplimiento al compromiso de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





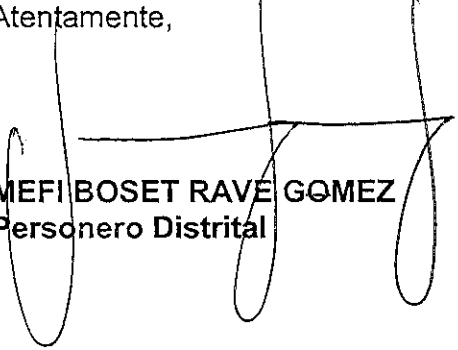
CITese : 20240111485656RE
17/05/2024 07:55:41

NIT 890905211-1

normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en los diferentes instrumentos internacionales adoptados por el Estado Colombiano.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GOMEZ
Personero Distrital

SDROMERO

#atención: 859291750

PROYECTÓ: SROMERO		REVISÓ:GYVELEZ 	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

